



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
DESPACHO COMISORIO NRO. 020 DEL VEINTISÉIS (26) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTIDÓS (2022)
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO
Interlocutorio: 1775

Cúmplase con la comisión conferida por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO, a través de auto proferido en el curso del proceso 630014003008-2019-00493-00 promovido por el señor DIEGO FERNANDO PÉREZ ECHEVERRY, en contra de los señores XIMENA BAENA SOSSA y JUAN GUILLERMO BAENA SOSSA.

Con base en las facultades otorgadas por el comitente, se dispone la subcomisión a la **SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO** para que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con las placas **MHW998**, del cual ostentan la posesión los ejecutados, mismo que se encuentra inmovilizado en el **PARQUEADERO CRUZ** de esta localidad.

Como secuestre, se designa a **DAFUBA S.A.S.**, identificada con el NIT.901217053-1, cuyo representante legal es el señor **DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA**, la cual podrá ser contactada a través de los abonados telefónicos: 3008416554 y 3044517847; así como al correo electrónico: carlosjulio.8163@gmail.com. Su escogencia obedece a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso, al hallarse adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Risaralda, al no contar con listado propio.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 48, y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012. Como honorarios, se le fija la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

En consecuencia, remítase al subcomisionado el despacho comisorio Nro. 020 junto con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Adviértasele que, deberá exigir al auxiliar en el momento de su posesión, la licencia que lo avale como tal y, de igual manera, hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

Hágasele saber que, una vez practicado el secuestro, las actuaciones deberán retornar a este estrado a efectos de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 160
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARÍA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a116fd6c54fd8b4cfbcdf676bc57ffd1e372da9730ffe911f5a72934e62b0aa**

Documento generado en 10/10/2022 03:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>